

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0019-2022

FECHA DE RESOLUCIÓN: 29-03-2022

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para conocer medida preparatoria de la demanda /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso de Medida Preparatoria, en la cual el demandante manifiesta que de manera fundamentada recurrió ante el Juez Agroambiental de Quillacollo pidiendo se promueva diligencias en medida preparatoria respecto a la documentación correspondiente a un predio agrario titulado ilegalmente por el INRA en el Playón de Marquina, del municipio de Quillacollo, provincia Quillacollo del departamento de Cochabamba, solicitando se ordene al Director Departamental del INRA Cochabamba le extienda fotocopias del Expediente I-27103 del proceso de saneamiento realizado por Lucio Arroyo y certificación del Título Ejecutorial PPDNAL 594911 emergente de dicho trámite.

A cuya solicitud el Juez Agroambiental rechazo la misma por ser IMPROPONIBLE, manifestando que debía acudir al Tribunal Agroambiental.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) sin embargo, como primera observación, se tiene que el solicitante no acredita haber acudido previamente ante la instancia administrativa a efecto de efectuar la petición que ahora pretende sea ordenada por éste Tribunal de cierre, teniéndose, como fue descrito en el FJ.II.2., que el INRA, conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 29215, se encuentra compelido de otorgar certificaciones con el solo requisito de demostrar el interés legal correspondiente (art. 62 de la norma citada), cosa que en el caso de autos, no ha sido acreditada por el impetrante y menos se ha demostrado que el ente administrativo le haya negado la indicada solicitud; teniéndose en ese sentido, que al actor, le queda pendiente el incoar la petición correspondiente ante el INRA."

"(...) Por otra parte, ha de entenderse que, conforme a las atribuciones establecidas para las salas especializadas del Tribunal Agroambiental descritas tanto en la CPE, como en las leyes pertinentes, citadas en el FJ.II.1 , las causas tramitadas ante éste Tribunal de cierre, se las tramita en única instancia; es decir, que no se tiene dispuesta una instancia posterior, lo que impide sustanciar demandas como la incoada por el actor."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental **RECHAZA** la solicitud de medidas preparatorias, disponiéndose el archivo de obrados en razón de que el solicitante no acredita haber acudido previamente ante la instancia administrativa a efecto de efectuar la petición que ahora pretende sea ordenada por éste Tribunal de cierre, asimismo las causas tramitadas ante éste Tribunal de cierre, se las tramita en única instancia es decir, que no se tiene dispuesta una instancia posterior, lo que impide sustanciar demandas como la incoada por el actor.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / PARA CONOCER MEDIDA PREPARATORIA DE LA DEMANDA

Las causas tramitadas ante él Tribunal Agroambiental se las tramita en única instancia pues no se tiene dispuesta una instancia posterior, lo que impide sustanciar demandas de medida preparatoria.

"Por otra parte, ha de entenderse que, conforme a las atribuciones establecidas para las salas especializadas del Tribunal Agroambiental descritas tanto en la CPE, como en las leyes pertinentes, citadas en el FJ.II.1 , las causas tramitadas ante éste Tribunal de cierre, se las tramita en única instancia; es decir, que no se tiene dispuesta una instancia posterior, lo que impide sustanciar demandas como la incoada por el actor."